



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y San Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Perú

ORDENANZA MUNICIPAL N° 071 -MDS

Socabaya, 06 de mayo del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA

POR CUANTO:

El Consejo Municipal de Socabaya, en Sesión Extraordinaria de fecha 06 de mayo del 2009.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27580, Ley de Reforma Constitucional.

Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Estado, establece en su segundo párrafo, que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

Que, toda referencia de la ley se entenderá referida también a las normas de rango equivalente; Visto el numeral 6) del Artículo 200° de la Constitución Política del Perú, la Ordenanza Municipal tiene dicho rango;

Que, conforme a lo dispuesto en el Título Preliminar del Texto Único del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF, en su último párrafo de la Norma II Fuente del Derecho Tributario, son normas de rango equivalente a la Ley, aquellas por las que conforme a la Constitución se puede crear, modificar, suspender o suprimir tributos y conceder beneficios tributarios y el inciso a) último párrafo de la Norma IV Principio de Legalidad - Reserva de la Ley, los Gobiernos Locales mediante Ordenanzas pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de la jurisdicción, con los límites que señala la Ley.

Que, el Artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF, dispone que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa, con rango de Ley. Excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los tributos que administran;

Que, el artículo 178° del TUO del Código Tributario, aprobado por D.S. 135-99-EF, establece el monto de las infracciones relacionadas con la obligación de presentar declaraciones y comunicaciones. La Décima Primera Disposición Transitoria del Decreto Ley 25850, el Artículo 2° del Decreto Ley N° 773 y el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 815, mantiene en vigencia la escala de multas aprobada por la Resolución de Superintendencia N° 047-02-EF, las que por el tiempo transcurrido han originado una desproporción en su aplicación;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 028-2007-MDS se aprobó los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de la Municipalidad de Socabaya.

Que, es objetivo de la actual gestión edilicia, velar por el bienestar de sus vecinos y contribuyentes, brindándoles las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales, así como para aquellos vecinos beneficiados con obras de pavimento rígido y asfaltos que hayan suscrito sus convenios de fraccionamiento a efecto de que puedan ponerse al día con sus obligaciones contractuales.

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8) del Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y con el voto unánime de los miembros del Consejo Municipal, aprobado la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE BENEFICIOS TRIBUTARIOS Y NO TRIBUTARIOS POR REGULARIZACIÓN DE OBLIGACIONES FORMALES Y SUSTANCIALES DEL IMPUESTO PREDIAL, ALCABALA, ARBITRIOS MUNICIPALES, Y ASFALTOS.

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la concesión de beneficios Tributarios en obligaciones vencidas con carácter excepcional del Impuesto Predial, Alcabala y arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines así como Serenazgo, de la siguiente manera:

1.1 Condonar las infracciones y sanciones administrativas contempladas en el Artículo 178° del Código Tributario

1.2 Los intereses Moratorios serán condonados al 100%, en las obligaciones sustanciales, siempre que sean cancelados al contado.

ARTICULO SEGUNDO.- Conceder rebaja en el pago al contado de los arbitrios municipales de:

Limpieza Pública, Parques y Jardines así como Serenazgo de la siguiente manera:

2.1 Deudas hasta el periodo tributario 2008, el 25% del valor del arbitrio

2.2 Arbitrios 2009, 30% del valor del arbitrio, siempre que se encuentre al día en el pago de sus arbitrios al periodo tributario 2008.

ARTICULO TERCERO.- Condonar los intereses legales y Moratorios para las obligaciones contractuales producidas por la ejecución de obras públicas (asfaltos y/o pavimento) de aquellos vecinos que hayan suscrito sus respectivos convenios de fraccionamiento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Los beneficios de la presente Ordenanza, también alcanza a los contribuyentes, que en la vía administrativa hayan sido notificados con Resolución de Determinación, Pérdida de Fraccionamiento, Multa, Orden de Pago hasta la vigencia de la misma.

SEGUNDO.- No estarán incluidos en el presente beneficio los expedientes que se encuentren en el Tribunal Fiscal, en proceso de liquidación o en instancia superior, como procesos de renuncia judicial o hayan cometido infracciones señaladas en el Artículo 32.3 de la Ley 27444.

TERCERA.- No están dentro de los alcances de los beneficios propuestos las deudas que se encuentren o se haya tratado medida cautelar, exenta peritaje de Asesores de bienes, remates o se encuentren con medida cautelar previa.

Los beneficios contenidos en esta Ordenanza Municipal, no alcanzan a los establecimientos cuyos giros de actividad sean night club, cabarets, discotecas, video pubs, bares, casinos y/o cualquier otro establecimiento que atente contra la moral, las buenas costumbres y el orden público.

CUARTA.- La Gerencia de Administración Tributaria queda obligada a emitir la Resolución correspondiente, por desistimiento.

QUINTA.- Los expedientes que se encuentren en Ejecución Coactiva, para acogerse a los beneficios propuestos, deberán acreditar el pago de los S/ 17.00 (DIECISIETE 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de costas y gastos de cobranza coactiva de acuerdo al arancel aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 048-MDS de fecha 27 de marzo de 2002.

SEXTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación y vencerá el 31 de Agosto de 2009.

SEPTIMA.- La Unidad de Relaciones Públicas e Imagen Institucional queda obligada a su difusión permanente durante su vigencia para el conocimiento por parte de los contribuyentes de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- Deréguese toda disposición que se oponga a lo dispuesto a la presente Ordenanza o limiten su aplicación.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Abog. Amparo S. Salas Aparicio
Suplente Alcaldesa

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA
Ing. Wulber Mendoza Aparicio
ALCALDE